

Fecha:  
7 de noviembre de 2019

N/Ref:  
Urbanismo MA/is

Asunto:  
Rdo. acuerdo CPOT y U

Destinatario:  
Sr. Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de Valdeaveruelo  
Plaza de San Juan, 1  
**19174 VALDEAVERUELO**  
(Guadalajara)



**JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA**

**CERTIFICO:** Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2019, en relación con el punto 3º del orden del día, relativo a Consulta previa para llevar a cabo una actuación urbanizadora de uso industrial en suelo rústico de reserva en Valdeaveruelo. Informe art. 36.3 Decreto 242/2004 RSR. Art. 64.7 del TRLOTAU. Expte. CON/19/39 de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.m) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de los miembros presentes ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO**

**“3º.- CONSULTA PREVIA PARA LLEVAR A CABO UNA ACTUACIÓN URBANIZADORA DE USO INDUSTRIAL EN SUELO RÚSTICO DE RESERVA EN VALDEAVERUELO Informe art.36.3 Decreto 242/2004 RSR. Art.64.7 del TRLOTAU Expte. CON/19/39.**

**LA CPOTyU a la vista de la consulta planteada acuerda emitir informe no favorable a la propuesta presentada en base a las siguientes observaciones:**

- La propuesta presentada no justifica la adecuación de la misma a lo que establece el punto 2.a) del artículo 36 del RSR, al ajustarse a límites administrativos, no siendo su desarrollo una continuidad con la estructura urbana existente.
- No cumpliría lo establecido en el punto 2.b) del artículo 13 del RSR, ya que el POM determina la necesidad de proceder mediante modificación o revisión de planeamiento, para la puesta en marcha de sectores industriales.
- La conexión a la red de carreteras no sería viable de la forma propuesta según se desprende de los informes sectoriales realizados, teniendo que contar además con el del Ministerio de Fomento en relación a la N-320.

La consulta presentada no se ajusta a las determinaciones que se establecen en los artículos 13 y 36 del RSR, al no estar considerado como posible en la propia Organización del Modelo de desarrollo urbanístico que establece el art 43.1 del POM de Valdeaveruelo.

En base a todo lo cual conforme al POM de Valdeaveruelo y la legislación urbanística vigente, la incorporación de suelo industrial al desarrollo urbanístico del municipio debe de ser consecuencia de una modificación del POM.

Todo ello, sin perjuicio de considerar favorablemente esta Comisión el interés legítimo de ese Ayuntamiento en dotarse de suelo industrial en su término municipal. Indicando al Ayuntamiento de Valdeaveruelo que dentro de sus competencias está la de promover una modificación o revisión de su planeamiento municipal, al objeto de dotarse de suelo industrial, la cual deberá tener en cuenta los Informes de los Organismos y Administraciones sectoriales competentes y requerirá el pronunciamiento de la CPOTyU en relación al Art. 134 del Reglamento de Planeamiento, con carácter previo a los informes correspondientes al art. 135 y 136 del mismo.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer

Recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o el titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por éste último, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (art. 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

En caso de que el recurrente fuera una Administración Pública, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del acto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, pudiendo formular, potestativamente, requerimiento previo solicitando su anulación, de conformidad con lo previsto en el art. 44 de La Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro que considere pertinente.

**Guadalajara, 7 de noviembre de 2019**  
**El Secretario de la Comisión Provincial**  
**de Ordenación del Territorio y Urbanismo**

**Fdo.: Jerónimo Fernández Acebo**

